



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2021-00063

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por ANA PATRICIA MEJIA DIAZ, en representación de su hijo menor de edad M.V.M., frente al señor RICARDO MIGUEL VALLEJO ALZATE, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ corregir las tablas de cobro ejecutivo por sumas dinero, toda vez que los valores finales no coinciden con la suma de los valores registrados en cada fila.

SEGUNDO: DEBERÁ indicar si el ejecutado ha realizado los pagos del mes de enero de cada año, en atención que en las respectivas tablas anuales no aparece registrado el mes de enero y el cobro de la cuota correspondiente a ese mes.

TERCERO: DEBERA excluir los valores relacionados con la cuota de vestuario ya que la misma no fue tasada dentro del título ejecutivo, por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Se tendrá como apoderado de la parte ejecutante al abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO con T.P 327.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 21 Fijado hoy 24 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretaria